

Rad No.: 26-240-122437

Barranquilla, 12/05/2026

Señor(a)
GARY ALCANTARA VANEGAS
Carrera 13B No. 109A - 29 LOCAL
Barranquilla

Contrato: 66846867

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de abril de 2026, radicada bajo el No. 26-010835 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 13B No. 109A - 29 LOCAL de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de la factura del mes de marzo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Sea lo primero indicar que, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la presente comunicación como recurso de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez que, se deben surtir las etapas de la actuación administrativa, la cual inicia para el caso que nos ocupa, con comunicación de fecha 24 de abril de 2026.

Lo expuesto, se encuentra amparado por las disposiciones legales, por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y por los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos.

De acuerdo con ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará la comunicación presentada por usted el día 24 de abril de 2026 como un derecho de petición.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de marzo de 2026.

ITEM	Concepto	mar-26
1	Saldo Anterior	\$ 1.466.469
2	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.256
3	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 259.952
4	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_05/12/2025	\$ 8.706
5	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_11/02/2026	\$ 3.982
6	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 28
	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.977%)	\$ 28.076
7	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 19.708
8	IVA	\$ 5
	Total Servicio:	\$1.792.182

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Saldo Anterior

Corresponde a los valores de facturas que el usuario no acreditó pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado, es importante precisar que el mencionado saldo anterior, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Saldo Pendiente	Valor Reclamo	en
AÑO: 2025 MES:09	\$ 1.136.499	\$ 658.577	\$ 477.922	\$	0
AÑO: 2025 MES:12	\$ 1.145.120	\$ 57.672	\$ 1.087.448	\$	168.224
AÑO: 2026 MES: 2	\$ 69.323	\$ 0	\$ 69.323	\$	0
			\$ 1.634.693	\$	168.224
			\$ 1.466.469		

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

CONSUMO DE GAS NATURAL

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5495810-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor corrección	= Consumo mes (m3)
Mar-26	99	10	0,9934	88

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 29 de abril de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo).

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.

MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 05/12/2025

El día 23 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-001964, el señor GARY GERMAN ALCANTARA VANEGAS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_05/12/2025), del derecho de petición presentado por usted el día 24 de abril de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 23 de enero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-106054 del 9 de febrero de 2026, en la cual, se le confirmaron los conceptos de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_05/12/2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 05 de marzo de 2026, radicado bajo No SO. 26-000805, el señor GARY GERMAN ALCANTARA VANEGAS, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 26-240-106054 del 09 de febrero de 2026. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-26-200627 de 17 de marzo de 2026, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 26-240-106054 del 9 de febrero de 2026, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 24 de abril de 2026, relativo al concepto MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 05/12/2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-106054 del 9 de febrero de 2026, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-106054 del 9 de febrero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 11/02/2026

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$326.615.00, bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_11/02/2026, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 7 de febrero de 2026. A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: se cambió medidor G4 por uno residencial ya que usuario quitó negocio de panadería por extorsión y solicitud en gases del caribe y regulador residencial no hay equipo instalado como tal hay una manguera que sube para el segundo piso mientras colocan el contador del segundo piso nota usuario se quedó con medidor y regulador retirado.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de 326.615.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

El **RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV - INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.859%)**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el valor de dichas facturas, por lo cual no accede a su **petición No.1.**

Finalmente, con relación su **petición No.2** de enviarle una copia de la presente comunicación a la *Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios*, le indicamos que, no es factible para la Empresa acceder a lo requerido. Sin embargo, el peticionario puede presentar dicha solicitud ante el ente supervisor, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se encuentra atento a remitir la información que corresponda, una vez que, dicho ente así lo solicite.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación *excepto al concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_05/12/2025*. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
240106493